



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue recibida en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 9 de febrero del actual, siendo turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este recinto oficial el día 28 del mismo mes y año, a fin de emitir nuestra opinión al respecto con base en el análisis efectuado al contenido de esta acción legislativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio tiene por objeto armonizar los ordenamientos de referencia con la legislación federal, a fin de definir con exactitud cuáles serán las atribuciones de las instituciones policiales del Estado, así como los derechos y obligaciones de sus integrantes en el marco de coordinación con la federación.

Con ello se pretende evitar confusiones y contradicciones que entorpezcan las acciones que en forma coordinada despliegan las instituciones tanto de la federación como del Estado.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Señala el autor de la Iniciativa que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, refiere que en Tamaulipas, la ley reglamentaria del artículo 21 constitucional en lo relativo a la seguridad pública a cargo de los Estados y los Municipios en sus respectivas competencias, es la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial anexo al número 156 de fecha 27 de diciembre del 2007.

En relación a lo anterior indica el accionante que, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Poder Ejecutivo la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado.

Al respecto, menciona que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, contempla entre sus estrategias y líneas de acción, la de actualizar los medios jurídicos que observan la estricta aplicación de la ley en la actuación de las instituciones de seguridad y justicia, así como la de instrumentar la transformación de la estructura, capacidad de actuación, funcionalidad y desempeño de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

En ese sentido, en los años recientes se han impulsado una serie de reformas para actualizar el diseño de las instituciones de la república, con el objetivo de fortalecer las actividades de prevención, procuración y de impartición de justicia, así como las tareas de reinserción social; por ello, los tres órdenes de gobierno han replanteado los temas de seguridad pública, a partir de la renovación de políticas, instrumentos, instancias, estrategias y acciones, con objeto de obtener resultados en el combate a la criminalidad y en el fortalecimiento de los derechos individuales y sociales de los mexicanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Así mismo, argumenta que el 18 de junio del 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las mencionadas reformas se encuentra la de la fracción XXIII del artículo 73, que facultó al Honorable Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con el citado artículo 21 constitucional.

En ese contexto, el 2 de enero del 2009 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Señala que lo anterior derivó en la obligación de las entidades federativas de contar con una ley similar encargada de la coordinación entre las autoridades del Estado, de sus municipios y, en lo conducente, de la Federación que actúan en la entidad, mediante la integración, la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley referida. En cumplimiento de lo anterior, con fecha 16 de junio del 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 71 la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a ello refiere que es de observarse que en las leyes citadas en párrafos anteriores están precisadas cuáles son las instituciones policiales, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de éstas, además de las atribuciones específicas en el marco de la coordinación, incluyendo a las instancias estatales y a los Presidentes Municipales, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Regionales y el Secretario Ejecutivo, previéndose su estructura, integración, facultades, funciones y obligaciones respectivas.

Bajo tal premisa el promovente expresa que, para evitar confusiones y contradicciones, la presente iniciativa tiene por objeto, homologar las diversas legislaciones encargadas de regular la función de seguridad pública que tienen el Estado y los Municipios, en razón de que algunos asuntos contemplados actualmente por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, fueron integrados a las leyes tanto General del Sistema Nacional de Seguridad Pública como de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que resulta necesario efectuar reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Así mismo refiere que, mediante Decreto LX-1853 fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado señala que, el artículo quinto transitorio del decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado citado con anterioridad, facultó al Ejecutivo a su cargo para reorganizar las estructuras de las dependencias y, mediante el procedimiento aplicable de las entidades así como para crear las áreas y unidades necesarias, y modificar y redistribuir las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2011, sin excederse del monto total autorizado del gasto público para el propio ejercicio.

Agrega que con base en lo dispuesto en el artículo transitorio mencionado en el párrafo anterior, se llevó a cabo la transformación de la estructura de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que se considero necesaria precisar en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Finalmente señala que como resultado de las transformaciones a la estructura de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mencionadas con antelación, y de que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no considera como parte de las autoridades de seguridad pública, ni como miembros de los Consejos Estatales de Seguridad pública, a los representantes del Poder Judicial del Estado y del H. Congreso del Estado, se considera hacer necesarias las adecuaciones a los artículos 9 y 24 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para referir a las instancias correctas que son consideradas como autoridades en materia de seguridad pública y que integren el Consejo Estatal de Seguridad Pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.**

Luego del análisis efectuado a la iniciativa en estudio, quienes emitimos el presente dictamen estimamos procedentes los argumentos que aquí se vierten y que sustentan la propuesta de reformas que nos ocupan, toda vez que como se advierte en los considerandos de la propia acción legislativa, la reforma tiene como objeto adecuar la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, con la finalidad de lograr una armonía normativa entre éstas y la legislación federal en materia de seguridad pública.

Es así que nos encontramos ante una acción legislativa de actualización y perfeccionamiento que busca armonizar en su justa dimensión los ordenamientos correlativos de la legislación estatal con el marco jurídico de la federación en este ámbito.

Las modificaciones planteadas están enfocadas a lograr una conexión real que permita lograr los fines y objetivos de los servicios inherentes a la función de seguridad pública, buscando con ello una eficaz capacitación y profesionalización de las instituciones policiales, así como definir con mayor exactitud las atribuciones de las autoridades que integran las instituciones de manera específica de seguridad pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

De manera específica observamos que los fines que persigue esencialmente esta acción legislativa, se materializan a través de cambios de nomenclatura a determinados órganos, incluyendo la actualización de sus atribuciones y perfeccionamiento de mecanismos de operación.

En ese sentido, en el artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, se incluye como parte de los ordenamientos que determinan las competencias inherentes a la función de la seguridad pública preventiva que realizan Estados y Municipios, a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, en atención a la distribución de competencias que entre los distintos niveles de gobierno, ha sido dispuesta por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

Con relación al artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado, encontramos que su contenido se constriñe al fomento de valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y la protección de las víctimas del delito, y con relación al cual se acordó en la reunión de comisiones a propuesta del Dip. Juan Manuel Rodríguez Nieto, enriquecer la redacción a fin de incluir como parte de los valores que habrán de fomentarse a través de los programas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública, a aquellos inherentes a la actividad deportiva y de sano esparcimiento, toda vez que la cultura física y la recreación son fundamentales para hacer prevalecer una positiva salud mental que contribuya con los fines de la citada disposición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así también, destaca el cambio de nomenclatura y rediseño del objeto para el cual fue creado el Consejo de Honor y Justicia, y que con esta reforma toma el nombre de Consejo de Desarrollo Policial, llevando con ello implícito la selección de aspirantes, permanencia, depuración, desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado.

Con relación al párrafo anterior, son de destacarse sendas adiciones como las incorporadas al artículo 15 que establece obligaciones para las autoridades municipales, a fin de que tengan a bien otorgar defensa jurídica a los policías que, en el ejercicio de sus funciones, se vean implicados en un asunto contencioso derivado del desempeño de su trabajo.

Destaca también, por razones de competencia y sistematización, la derogación de diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado, que contemplaban autoridades y atribuciones estatales y municipales, en materia de seguridad pública, de las cuales algunas tienen sustento en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

Por otro lado, mediante la reforma propuesta al artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, acorde a las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el año pasado en materia de Derechos Humanos, se busca garantizar el respeto a los derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna, por parte de los integrantes de las instituciones de seguridad pública preventivas estatales y municipales, así como de los servidores públicos a ellas adscritos en el cumplimiento de sus obligaciones, so pena de que se cumpla la aplicación de los procedimientos de evaluación y control de confianza para considerar su permanencia en activo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Se fortalece el Sistema Estatal de Seguridad Pública y su marco de actuación mediante la modificación que por adición se plantea al artículo 47, como una forma de cumplir con los fines de la seguridad pública a través de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, leyes que no se contemplaban en el artículo en comento. En ese mismo sentido se perfecciona el contenido de los artículos 50, 51 y 53, relativos al Consejo Estatal de Seguridad Pública, para armonizarlo a lo establecido en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública estatal, referente a las atribuciones y la integración del Consejo, así como los periodos de sesiones ordinarias en los que habrá de reunirse.

Aunado a lo anterior, los artículos 53, 60 y 61, relativos a los Consejos Municipales y su funcionamiento, establecen la reducción de seis a tres meses el termino para realizar las reuniones ordinarias que habrán de efectuar dichos órganos, así como la redefinición de su composición integral, acorde a las reformas propuestas a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad del Estado, con lo que se fortalecen los objetivos de su funcionamiento.

Finalmente y por lo que hace a la reforma a Ley de Seguridad Pública para el Estado es de destacar la derogación de las Secciones Tercera a la Octava, pertenecientes al Capítulo III de la Ley de Seguridad Pública para el Estado, mismas que contienen lo relativo al registro de armamento y equipo, la estadística de seguridad pública, el registro de procesados y sentenciados, el registro de mandamientos judiciales pendientes de ejecutar, registro de vehículos robados y recuperados, y de las reglas generales sobre la información. Todos estos traslados a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por último, la reforma en estudio contempla la modificación de diversos artículos de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que respecta al artículo 9, tiene por objeto incorporar como autoridades en materia de Seguridad Pública al Subsecretario de Reinserción Social y los Directores de los Centros de Prisión Preventiva y los de Ejecución de Sanciones y el Subsecretario de Operación Policial, y a su vez deroga las fracciones II, III, X y XI para dejar de contemplar como autoridades en esta materia al Presidente y los Magistrados de la Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado y los Jueces de Primera Instancia por lo que hace a su facultad de sancionar los hechos delictivos.

En frecuencia con lo anterior, el Consejo como instancia superior de coordinación, planeación de políticas públicas y evaluación del Sistema, se integra por diversas autoridades así consideradas en materia de seguridad pública, por tal motivo al tener una correlación sustancial con el artículo 9, repercute su modificación en el artículo 24, hecho que conlleva derogar sus fracciones II y III para que dejen de pertenecer como autoridades el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública en el Congreso, ello en sincronía con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Es así que a la luz de las anteriores consideraciones, quienes emitimos la presente opinión, estimamos que resultan procedentes las reformas propuestas a la Ley de Seguridad Pública del Estado y a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman la denominación del Capítulo III del Título Cuarto y los artículos 1 fracciones I, III y V, 2 párrafo 2; 3, 4 párrafo 1; 5, 6, 8 fracciones VII y VIII, 11 párrafo 1; 13 fracciones VII, XX, XXIV, XXXVI y XXXVII, 14 fracción V, 15 fracciones XV, XXIV y XXV, 19, 22 fracciones XVII, XXI y XXIV, 24 fracciones V y VIII del párrafo 2; 25 párrafo 2; 27 párrafo 2; 28 párrafo único y las fracciones I, XI y XIII, 29 fracciones IV y VIII, 31, 32 párrafo 1; 36 fracciones I, II, III y IV, 43, 44 párrafo único y las fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 45 párrafos 1, 3, 5; y las fracciones III y IV del párrafo 1; y III y IV del párrafo 3; 46 fracción II del párrafo 2; 47, 49, 50, 51, 53, 59, 60, 61, 62, 67 párrafo 2, 81, 83, 84, 86, 90 párrafo 2 y la fracción V del párrafo 1; y 91 párrafo único y las fracciones I y XIV; se adicionan las fracciones XXXVIII a la XLII del artículo 13, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 15, VIII y IX del artículo 44, V del párrafo 1 y V del párrafo 3 del artículo 45, los párrafos 3 y 4 del artículo 90 y la fracción XV del artículo 91; y se derogan las Secciones Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava del Capítulo Tercero, del Título Quinto; las fracciones IV y IX del artículo 1, II y XI del artículo 8, VI y VII del artículo 9, III del artículo 13; y los artículos 63, 65, 66, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 85 y 87 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **ARTÍCULO 1.**

1 al 3...

**I.-** Normar la función de seguridad pública preventiva que realizan el Estado y los Municipios en las respectivas competencias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la presente ley y las demás disposiciones legales de la materia;

**II.-** Precisar...

**III.-** Designar las instituciones responsables de la seguridad pública preventiva, los Consejos de Desarrollo Policial, y fijar las bases del Servicio Policial de Carrera;

**IV.-** Derogada.

**V.-** Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios y, en su caso, con la Federación, previstas en la presente ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

**VI. a la VIII.-**...

**IX.-** Derogada.

**X.-** Determinar...

## **ARTÍCULO 2.**

1. La...

2. El Sistema Estatal de Seguridad se integra con las autoridades, conferencias, estrategias, programas, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la ley, tendientes a alcanzar los fines y objetivos de la seguridad pública.

3 al 5.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **ARTÍCULO 3.**

1. Para los efectos de esta ley, la seguridad pública es una función a cargo del Estado y sus Municipios que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del individuo, que se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes y para brindar auxilio y protección a la población en caso de accidentes, desastres o cualquier contingencia que atente contra la seguridad de los individuos.

2. El servicio de seguridad pública estatal en la entidad se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, esta ley, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **ARTÍCULO 4.**

1. Las autoridades estatales y municipales de seguridad pública instrumentarán acciones de evaluación en los procesos de selección de aspirantes, permanencia, depuración, desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, además de la modernización de infraestructura, del equipo y de sus recursos técnicos; así como la generación de información actualizada sobre seguridad pública, que permitan realizar programas conjuntos entre los tres órdenes de gobierno, en materia de prevención y de persecución de delitos en flagrancia.

2. y 3...

#### **ARTÍCULO 5.**

El Estado y los Municipios, de acuerdo con sus propios recursos, procurarán alcanzar los fines de la seguridad pública, combatiendo las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, mediante la formulación, desarrollo e instrumentación de programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales, cívicos, deportivos y de sano esparcimiento que induzcan el respeto a los derechos fundamentales, a la legalidad y a la protección de las víctimas.

#### **ARTÍCULO 6.**

El titular del Ejecutivo Estatal o quien éste designe, y los Presidentes Municipales podrán celebrar entre sí, o con el Gobierno Federal, con otros poderes del Estado, con otros Gobiernos Estatales o Municipales del país, con personas físicas o morales, públicas o privadas, los convenios o acuerdos que el interés general requiera para la mejor prestación de la función de seguridad pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta ley y cualquier otra disposición legal de la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **ARTÍCULO 8.**

Son...

**I.-** El...

**II.-** Derogada.

**III a la VI.-**...

**VII.-** El Subsecretario de Reinserción Social;

**VIII.-** El Subsecretario de Operación Policial;

**IX y X.-**...

**XI.-** Derogada.

**XII y XIII.-**...

### **ARTÍCULO 9.**

Son...

**I a la V.-**...

**VI.-** Derogada.

**VII.-** Derogada.

**VIII.-** Las...

### **ARTÍCULO 11.**

1. El Gobernador del Estado tendrá en todo momento el mando de las instituciones policiales estatales y municipales en donde resida habitual o transitoriamente. Al efecto, los titulares de las diversas instituciones de seguridad se asegurarán y serán responsables de su estricto cumplimiento.

2 al 4...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 13.**

Son...

I y II.-...

III.- Derogada.

IV a la VI.-...

**VII.-** Proponer políticas, acciones y estrategias de coordinación estatal en materia de prevención del delito, al tiempo de alentar la coordinación regional en la materia;

**VIII a la XIX.-**...

**XX.-** Promover la celebración de convenios de colaboración con autoridades federales, de otras entidades federativas o municipales del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones;

**XXI a la XXIII.-**...

**XXIV.-** Ejecutar las medidas impuestas por las autoridades judiciales competentes en términos de las leyes de justicia para adolescentes, por conducto de las instituciones y órganos establecidos por dichos ordenamientos y demás leyes aplicables, velando por el estricto respeto de los derechos y garantías de los adolescentes;

**XXV a la XXXV.-**...

**XXXVI.-** Coordinar actividades en materia vehicular con las autoridades federales, estatales y municipales;

**XXXVII.-** Coordinar las tareas de vigilancia, con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tendentes a prevenir y combatir las acciones que afecten el medio ambiente y los recursos naturales en el Estado, en especial la cacería furtiva, la afectación de la actividad cinegética, el uso inadecuado del agua y la disposición de materiales o residuos en lugares no autorizados para ello; así como vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos en materia ambiental y desarrollo sustentable del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XXXVIII.-** Participar e impulsar las acciones que se acuerden en la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública;

**XXXIX.-** Coordinar e impulsar, a través del titular de la Subsecretaría de Reinserción Social del Estado, las acciones que se acuerden en la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

**XL.-** Proponer al Consejo Estatal, los Presidentes Municipales que deban participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública;

**XLI.-** Vigilar el estricto cumplimiento de esta ley y demás disposiciones que de ella deriven; y

**XLII.-** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 14.**

Son...

I a la **IV.-**...

**V.-** Promover la participación de la sociedad en el análisis y solución de los problemas de la seguridad pública, a través de las instancias municipales de participación ciudadana;

VI a la **VIII.-**...

**ARTÍCULO 15.**

Son...

I a la **XIV.-**...

**XV.-** Integrar el Consejo de Desarrollo Policial en los términos de la ley, y vigilar que cumpla sin demora y con apego a la legislación, con las labores a su cargo instruyéndose los procesos interpuestos ante dicho órgano;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XVI a la XXIII.-...**

**XXIV.-** Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;

**XXV.-** Colaborar con las instituciones públicas y privadas, en la ejecución de programas tendientes a prevenir el delito;

**XXVI.-** Promover en el ámbito municipal la homologación del desarrollo policial;

**XXVII.-** Establecer la instancia idónea para la defensa legal, en todas las etapas procesales, de los integrantes de los cuerpos de seguridad de su competencia, que con motivo del ejercicio de sus atribuciones se vieran implicados en asuntos jurídicos; asimismo, deberá disponer que sin demora alguna sean cubiertos en su totalidad los montos que por concepto de fianza, gastos que genere su defensa en el proceso, e inclusive, los correspondientes a la reparación del daño, si fuere el caso, con recursos de la administración municipal, sin afectar, en forma alguna los recursos de los servidores públicos implicados. Al efecto, preverá lo que corresponda en el presupuesto de egresos; y

**XXVIII.-** Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## **ARTÍCULO 19.**

1. A fin de lograr el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de los integrantes de las instituciones preventivas estatales y municipales de seguridad pública, así como de los servidores públicos a ellas adscritos, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza aplicará los procedimientos de evaluación y control de confianza para la permanencia en el servicio activo, de los integrantes y servidores públicos de las Instituciones Policiales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. Asimismo, la Dirección de Asuntos Internos verificará el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales, a través de la realización de revisiones permanentes en los establecimientos y lugares en que se desarrollen sus actividades, dando seguimiento a las mismas e informando de los resultados al Secretario de Seguridad Pública.

3. El Órgano de Control Interno de la Contraloría Gubernamental adscrito a la Secretaría, tendrá las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**ARTÍCULO 22.**

A...

I a la **XVI.**-...

**XVII.**- Actuar con la inmediatez y celeridad que se requiera en casos graves que alteren el orden público, y cuando así lo dispongan el Secretario o el Subsecretario de Operación Policial, debiendo trasladarse sin demora al sitio que se le instruya;

**XVIII** a la **XX.**-...

**XXI.**- Sistematizar y, en su caso, procesar para su propuesta al Subsecretario de Operación Policial las medidas de prevención, combate y disminución de conductas antisociales a realizar, por conducto de su titular;

**XXII** y **XXIII.**-...

**XXIV.**- Dar vista al Consejo de Desarrollo Policial sobre las faltas, a los principios de actuación previstos en esta ley, en que incurran los integrantes de su institución policial así como al Reglamento de las Instituciones Policiales Preventivas del Estado. Asimismo, establecer las medidas de control para garantizar el cumplimiento y desempeño de las funciones asignadas al personal operativo de esta Dirección;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
XXV y XXVI.-...

#### **ARTÍCULO 24.**

1. La...

I a la VIII.-...

2. A...

I a la IV.-...

**V.-** Proponer al Subsecretario de Operación Policial las medidas de prevención, combate y disminución de conductas antisociales a realizar, por conducto de su titular;

**VI y VII.-**...

**VIII.-** Dar vista al Consejo de Desarrollo Policial sobre las faltas, a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como al Reglamento de las Instituciones Policiales Preventivas del Estado, en que incurran los integrantes de su institución;

**IX a la XI.-**...

#### **ARTÍCULO 25.**

1. La...

2. El personal operativo de la Policía Auxiliar apoyará a las demás instituciones policiales, estatales o municipales, cuando así se requiera, previa autorización del Secretario de Seguridad Pública o del Subsecretario de Operación Policial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **ARTÍCULO 27.**

1. Los...

**I** a la **X**.-...

2. El personal de seguridad y custodia adscrito a los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes se regirá por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado y el Reglamento de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes.

## **ARTÍCULO 28.**

Son atribuciones comunes de los titulares de las instituciones preventivas estatales de seguridad pública:

**I.-** Formular y ejecutar el programa de trabajo de la institución a su cargo e informar periódicamente sobre sus resultados al Secretario de Seguridad Pública y al Subsecretario de Operación Policial;

**II** a la **X**.-...

**XI.-** Impulsar los programas de evaluación y control de confianza para la permanencia en el servicio activo, de los integrantes y servidores públicos de las instituciones policiales;

**XII.-** Imponer...

**XIII.-** Dar vista al Consejo de Desarrollo Policial de las irregularidades en que haya incurrido algún integrante de la institución policial a su cargo, a efecto de que se le instaure el procedimiento que corresponda;

**XIV** y **XV**.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **ARTÍCULO 29.**

Son...

I a la III.-...

IV.- Participar en los cursos de promoción, actualización y especialización que instrumente el Instituto de Reclutamiento y Formación Policial;

V a la VII.-...

VIII.- Impulsar los programas de evaluación y control de confianza; y

IX.- Las...

### **ARTÍCULO 31.**

Son requisitos de ingreso a las instituciones policiales los establecidos en el artículo 54 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

### **ARTÍCULO 32.**

1. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública recibirán capacitación permanente, a fin de que cuenten con los atributos necesarios para cumplir con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En...

### **ARTÍCULO 36.**

El...

I.- El Secretario de Seguridad Pública, quien lo presidirá;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- II.- El Subsecretario de Operación Policial;
- III.- El Coordinador General del Instituto; y
- IV.- El Director Académico del Instituto; quien fungirá como Secretario.

### **CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO POLICIAL**

#### **ARTÍCULO 43.**

1. El Consejo de Desarrollo Policial de las instituciones de seguridad pública es la autoridad colegiada que tiene como fin velar por la honorabilidad y buena reputación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; al efecto, combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o para la propia institución. En consecuencia, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes, así como para practicar las diligencias que le permitan allegarse los elementos necesarios para dictar sus resoluciones.

2. El Estado y los Ayuntamientos deberán establecer y asegurar el financiamiento permanente del respectivo Consejo de Desarrollo Policial de las instituciones de seguridad pública, el cual contará con sus respectivas comisiones.

3. Los Ayuntamientos podrán convenir con el Estado, la atención y cumplimiento de las funciones del Consejo de Desarrollo Policial Municipal, a través de dicho órgano en el ámbito estatal.

#### **ARTÍCULO 44.**

El Consejo de Desarrollo Policial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Conocer...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- II.-** Conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera;
- III.-** Sustanciar los procedimientos que se inicien en contra de los integrantes de las instituciones policiales, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia establecidos en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado;
- IV.-** Aplicar correctivos disciplinarios a los oficiales superiores por faltas cometidas en el ejercicio de mando;
- V.-** Presentar las denuncias de hechos realizados por elementos en activo de las instituciones preventivas de seguridad pública que puedan constituir delito, ante la autoridad competente;
- VI.-** Conocer y resolver los recursos y valorar las pruebas que presenten los integrantes de las instituciones de seguridad pública vinculados al procedimiento;
- VII.-** Otorgar condecoraciones, estímulos y recompensas, conforme a los reglamentos respectivos;
- VIII.-** Analizar y supervisar que en las promociones de los elementos de las instituciones de seguridad pública se considere su desempeño, honorabilidad y buena reputación; y
- IX.-** Las demás que le asigne esta ley y demás disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 45.**

1. El Consejo de Desarrollo Policial de las instituciones de seguridad pública del Estado estará integrado por:

**I y II.-**...

**III.-** Un representante de la Comisión que esté en función de acuerdo al asunto que se trate;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IV.-** Un Vocal, que será un representante de la Contraloría Gubernamental; y

**V.-** Un Vocal en representación de las instituciones de seguridad pública.

2. En...

3. El Consejo de Desarrollo Policial de las instituciones de seguridad pública de los Municipios estará integrado por:

**I y II.-**...

**III.-** Un representante de la Comisión que esté en función de acuerdo al asunto que se trate;

**IV.-** Un Vocal, que será un representante de la Contraloría Municipal; y

**V.-** Un Vocal por cada una de las instituciones de seguridad pública que intervengan.

4. Por...

5. El funcionamiento del Consejo de Desarrollo Policial será conforme a lo que establezca su propio reglamento.

**ARTÍCULO 46.**

1. Por...

**I a la V.-**...

2.- Por...

**I.-** Suspensión...

**II.-** Remoción del integrante de alguna institución policial.

**ARTÍCULO 47.**

El Sistema Estatal de Seguridad Pública se integrará con las autoridades, conferencias, instrumentos, políticas, estrategias, acciones y servicios previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado y en la presente ley, dirigidos a cumplir los fines de la seguridad pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **ARTÍCULO 49.**

Para lograr los fines y objetivos de la seguridad pública, el Sistema tendrá como base la coordinación y los objetivos establecidos en el artículo 6 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

#### **ARTÍCULO 50.**

El Consejo Estatal de Seguridad Pública será la instancia superior de coordinación, planeación de políticas públicas y evaluación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y estará integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

#### **ARTÍCULO 51.**

El Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 27 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

#### **ARTÍCULO 53.**

El Consejo se reunirá de manera ordinaria cada tres meses, mediante convocatoria del Secretario Ejecutivo, quien, por acuerdo del Presidente, integrará la agenda de los asuntos a tratar. Extraordinariamente sesionará cuantas veces sea necesario o cuando algún asunto urgente lo amerite.

#### **ARTÍCULO 59.**

Los Consejos Municipales son las instancias encargadas de la coordinación, planeación e instrumentación del Sistema, a efecto de alcanzar los fines de la seguridad pública en su municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **ARTÍCULO 60.**

La estructura de los Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública será similar, en lo conducente, a la del Consejo Estatal, y estarán integrados conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

### **ARTÍCULO 61.**

1. El Subsistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública se conformará con las bases de datos que las instituciones tendrán la obligación de suministrar, intercambiar, actualizar y consultar, de conformidad con los registros y procedimientos estipulados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Título Sexto, Capítulo II, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, otras disposiciones legales, y los que se acuerden por el Sistema Nacional y el Consejo.

2. La definición, dirección y operación de la infraestructura física, la plataforma tecnológica, la topología, los protocolos y lineamientos de operación de la red que soportará al subsistema, estará a cargo del Secretariado Ejecutivo, que establecerá los diferentes niveles de participación y de consulta de los usuarios.

3. Las instituciones adoptarán programas informáticos para organizar, ejecutar y registrar su trabajo sustantivo de manera sistemática y metodológica, con el objetivo de que se dispongan de instrumentos y mecanismos para analizar, aprovechar e intercambiar la información que generan en su actuación, elaborar estadísticas, atlas geodelictivos y todos aquellos indicadores o productos que la aplicación de tecnología y los procedimientos científicos modernos hagan posible incorporar para fortalecer la capacidad de respuesta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 62.**

Las empresas que presten servicios privados de seguridad tendrán la obligación de proporcionar la información que les sea requerida.

**ARTÍCULO 63.**

Derogado.

**ARTÍCULO 65.**

Derogado.

**ARTÍCULO 66.**

Derogado.

**ARTÍCULO 67.**

1. Los...

2. Quienes incumplan lo dispuesto en el párrafo anterior o expidan constancias que modifiquen o alteren el sentido de la información que consta en los registros, omitan registrar u oculten un antecedente negativo o positivo de cualquier miembro de las instituciones o empresas mencionadas, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, esta ley y su reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal y administrativa que corresponda.

3. Al...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Sección Tercera  
Derogada**

**ARTÍCULO 72.**

Derogado.

**Sección Cuarta  
Derogada**

**ARTÍCULO 73.**

Derogado.

**Sección Quinta  
Derogada**

**ARTÍCULO 74.**

Derogado.

**Sección Sexta  
Derogada**

**ARTÍCULO 75.**

Derogado.

**Sección Séptima  
Derogada**

**ARTÍCULO 76.**

Derogado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
**ARTÍCULO 77.**

Derogado.

**Sección Octava**  
**Derogada**

**ARTÍCULO 78.**

Derogado.

**ARTÍCULO 79.**

Derogado.

**ARTÍCULO 80.**

Derogado.

**ARTÍCULO 81.**

1. Las instituciones de seguridad pública establecerán un servicio de comunicación telefónica bajo el indicativo nacional 066, que recibirá los reportes de la comunidad sobre emergencias, faltas, delitos y todo tipo de eventos que pudieran afectar la integridad y los derechos de las personas, así como la tranquilidad, la paz y el orden públicos.

2. Asimismo, instituirán un servicio de denuncia anónima bajo el indicativo telefónico 089, que recibirá datos relativos a la comisión de conductas antisociales y a la identificación de los presuntos responsables, garantizando la confidencialidad de los usuarios o informantes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **ARTÍCULO 83.**

El Consejo promoverá la constitución de una instancia con el objeto de integrar a la sociedad civil organizada en la planeación, el seguimiento y la evaluación del Programa, así como del funcionamiento y la actuación de las instituciones de seguridad pública, en aquellas actividades que no sean de naturaleza confidencial o que pudieran poner en riesgo la ejecución de operativos o eventos similares, mismas que serán definidas por medio de los lineamientos que establecerá el Consejo.

### **ARTÍCULO 84.**

El Consejo emitirá la convocatoria pública para la conformación de la instancia de participación ciudadana, a la cual se invitará a organizaciones representativas de la sociedad, así como a los individuos que manifiesten y justifiquen, a juicio de aquel órgano colegiado, su voluntad de integrarse.

### **ARTÍCULO 85.**

Derogado.

### **ARTÍCULO 86.**

Las instituciones de seguridad pública diseñarán esquemas para vincular a los integrantes con la comunidad a la que sirvan, a fin de generar en ésta confianza y un sentido de permanente reconocimiento y respeto para aquéllos, así como condiciones de colaboración propicias para impulsar actividades y medidas específicas para mejorar las funciones relativas.

### **ARTÍCULO 87.**

Derogado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
**ARTÍCULO 90.**

1. Las...

I a la IV.-...

V.- Remoción; y

VI.- Las...

2. Las sanciones e infracciones para los integrantes de las instituciones de seguridad pública referidas en las fracciones I, II y III, del párrafo 1 de este artículo, serán aplicadas por el superior jerárquico inmediato.

3. El Consejo, en ejercicio de sus atribuciones, impondrá mediante resolución formal las sanciones establecidas en las fracciones IV, V y VI de conformidad con las disposiciones legales de la materia.

4. Para efectos de lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo se entiende por:

**I.- Amonestación:** Censura pública o privada que se le impone al integrante infractor;

**II.- Apercibimiento:** Conminación para que el infractor haga o deje de hacer algo;

**III.- Arresto hasta por 36 horas:** Privación de la libertad de carácter administrativo, la cual se debe cumplir en el horario que no afecte la prestación de sus servicios;

**IV.- Suspensión:** Retiro temporal del cumplimiento de las funciones al infractor, sin goce de sueldo, por infracciones o faltas a las obligaciones y los deberes establecidos en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y las contenidas en las normas legales aplicables; y

**V.- Remoción:** Retiro definitivo del cargo al infractor, por incurrir en falta grave en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario o por incumplir a cualquiera de los requisitos de permanencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **ARTÍCULO 91.**

Los integrantes de las instituciones de seguridad pública podrán ser removidos por cualquiera de las siguientes causas:

**I.-** Por ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;

**II a la XIII.-...**

**XIV.-** Por incumplir con cualquiera de los requisitos de permanencia; y

**XV.-** Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 9 fracciones VIII y XV; y se derogan las fracciones II, III, X y XI del artículo 9; II y III del artículo 24 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

### **ARTÍCULO 9.-** Las...

**I.-** El...

**II.-** Derogada.

**III.-** Derogada.

**IV a la VII.-...**

**VIII.-** El Subsecretario de Reinserción Social y los directores de los centros de prisión preventiva y los de ejecución de sanciones;

**IX.-** El...

**X.-** Derogada.

**XI.-** Derogada.

**XII a la XIV.-...**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XV.-** El Subsecretario de Operación Policial;

**XVI y XVII.-...**

**ARTÍCULO 24.-** El...

**I.-** El...

**II.-** Derogada.

**III.-** Derogada.

**IV a la IX.-...**

Los...

Asimismo...

Los...

El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Toda referencia que se haga de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o a la Dirección General de Ejecución de Sanciones o de su titular, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Reinserción Social.

**ARTÍCULO TERCERO.** Toda referencia que se haga del Consejo de Honor y Justicia, en cualquier disposición jurídica se entenderá hecha al Consejo de Desarrollo Policial, y éstos continuarán ejerciendo sus atribuciones conforme lo establece la presente ley, y en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá expedir el Reglamento del Consejo de Desarrollo Policial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 28 días del mes de febrero de dos mil doce.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN  
Y READAPTACIÓN SOCIAL**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ARMANDO LÓPEZ FLORES SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ADOLFO VICTOR GARCÍA JIMÉNEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO VOCAL</b>	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MONTSERRAT ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas de la correspondiente al dictamen de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.*